

ACUERDO ESPECIAL ANEXO AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES USUARIOS AGPE REGULADOS

Entre los suscritos a saber, de una parte, **FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.126.767, expedida en Pereira, quien obra como gerente general de la Empresa de Energía del Quindío Empresa de Servicios Públicos EDEQ S.A. ESP, identificada con NIT 800.052.640-9 conforme el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Armenia, quien en adelante se denominará EDEQ, en su calidad de comercializador del servicio público domiciliario de energía eléctrica, y de otra parte _____ mayor de edad y con domicilio en la ciudad de _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____ y como representante legal de la sociedad _____ identificada con NIT _____ en su calidad de usuario autogenerador a pequeña escala que entregue y/o venda sus excedentes de energía, en adelante USUARIO AGPE, hemos acordado celebrar el presente acuerdo especial que contiene las condiciones mínimas que regirán las relaciones entre EDEQ y el USUARIOS AGPE, el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Cláusula primera. Objeto del acuerdo especial: El presente acuerdo especial tiene por objeto establecer las condiciones aplicables al Contrato de Condiciones Uniformes del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la relación entre EDEQ y el autogenerador a pequeña escala conectado al Sistema Interconectado Nacional (SIN), en su calidad de CLIENTE/USUARIO, en adelante USUARIO AGPE, con el fin de garantizar los derechos y obligaciones otorgadas para las partes, así como las condiciones técnicas y regulatorias dispuestas para tal fin.

El presente acuerdo especial anexo al contrato de condiciones uniformes reflejará todas las obligaciones que el comercializador adquiere con el USUARIO AGPE, así como las condiciones acordadas por las partes para la entrega o venta de excedentes de energía, incluyendo las mínimas que se establezcan por la regulación vigente.

Cláusula segunda. Definiciones: Para los efectos de este acuerdo especial, se adoptarán las siguientes definiciones:

ASIC: Administrador del sistema de intercambio Comercial.

Autogeneración. Aquella actividad realizada por personas naturales o jurídicas que producen energía eléctrica principalmente, para atender sus propias necesidades.

Autogenerador. Usuario que realiza la actividad de autogeneración. El usuario puede ser o no ser propietario de los activos de autogeneración.

Autogenerador a pequeña escala (AGPE). Autogenerador con potencia instalada igual o inferior al límite definido en el artículo primero de la Resolución UPME 281 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya.

CGM: Centro de gestión de la medida. Encargado de la telemedida de los medidores, donde se concentran, se almacenan las lecturas, se ejecutan los procesos de validación y crítica de la medición, al igual de realizar el reporte al ASIC.

Crédito de energía. Cantidad de energía exportada a la red por un AGPE con Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, que se permuta contra la importación de energía que éste realice durante un periodo de facturación.

CREG: Comisión de Regulación de Energía y Gas

Excedentes. Toda exportación de energía eléctrica realizada por un Autogenerador.

Exportación de energía. Cantidad de energía entregada a la red por un Autogenerador.

FNCER. Fuentes No Convencionales de Energía Renovables tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares.

Generación distribuida: Es la actividad de generar energía eléctrica con una planta con capacidad instalada o nominal de generación menor a 1MW, y que se encuentra instalada cerca de los centros de consumo, conectada al Sistema de Distribución Local (SDL).

Generador distribuido (GD). Empresa de Servicios Públicos (ESP) que realiza la actividad de generación distribuida. Para todos los efectos, es un agente generador sujeto a la regulación vigente para esta actividad, con excepción de los procedimientos de conexión y comercialización definidos en CREG 174 de 2021.

Importación de energía. Cantidad de energía eléctrica consumida de la red por un Autogenerador.

Operador de Red de STR y SDL (OR). Persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL, incluidas sus conexiones al STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios. La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite Cargos de Uso corresponde a un Municipio.

Potencia instalada de generación. Para los AGPE este valor corresponde al nominal del sistema de autogeneración declarado al OR durante el proceso de conexión.

Potencia máxima declarada para AGPE y AGGE. Corresponde a la potencia que es declarada por el AGPE o AGGE ante el OR, en el momento del registro de la frontera comercial para entrega de excedentes de energía, cuando aplica, y declarada durante el procedimiento de conexión. Para el GD se entiende que es la capacidad efectiva neta aplicable a los agentes generadores de acuerdo con la regulación vigente, declarada ante el OR en el procedimiento de conexión y en el momento de registro de la frontera comercial. La potencia máxima declarada será igual a la potencia establecida en el contrato de conexión, en caso de que este aplique. Así mismo, esta deberá ser menor o igual a la capacidad instalada o nominal, y será la máxima capacidad que se puede entregar a la red en la frontera comercial.

Sistemas de suministro de energía de emergencia. Plantas, unidades de generación o sistemas de almacenamiento de energía, que utilizan los usuarios para atender parcial o totalmente su consumo en casos de interrupción del servicio público de energía eléctrica y tienen un sistema de transferencia manual o automático de energía o algún sistema que garantiza la no inyección de energía eléctrica a la red.

Valoración horaria: Cantidad de excedentes de energía que sobrepasen su importación de energía eléctrica de la red en el período de facturación se liquidarán al precio horario de bolsa de energía correspondiente.

XM: Compañía Expertos en Mercados (XM), filial de la firma estatal colombiana de transmisión ISA. Presta servicio de administración y gestión de sistemas transaccionales y plataformas tecnológicas en tiempo real. Empresa encargada de operar el sistema Interconectado Nacional (SIN) de Colombia y administra el mercado mayorista local.

Cláusula tercera. Ubicación geográfica de entrega de energía del USUARIO AGPE al comercializador: El sistema autogenerador a pequeña escala donde se entregará la energía por parte del USUARIO AGPE al comercializador se encuentra ubicado en la dirección _____ del municipio de _____, departamento del Quindío.

Cláusula cuarta. Plazo: El plazo inicial del contrato será desde la fecha de suscripción del acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2025, término dentro del cual se ejercerá el objeto del acuerdo especial suscrito. Este contrato será prorrogable de forma automática, cada año, hasta el 31 de diciembre del año siguiente.

Sin embargo, EL AUTOGENERADOR podrá solicitar la terminación del ANEXO AGPE CCU en cualquier momento, presentando una solicitud en la que se manifieste su intención a través de los mecanismos dispuestos en las resoluciones CREG 156 de 2011, 157 de 2011, 135 de 2021 y 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Esta solicitud se debe hacer con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de vencimiento del período de facturación. En el evento en que la solicitud de terminación se presente con una anticipación menor, la interrupción se efectuará en el período siguiente, generando el cobro correspondiente por el servicio.

Cláusula quinta. Derechos del USUARIO AGPE: Sin perjuicio de los demás derechos que otorguen la ley y este contrato, el USUARIO AGPE tiene derecho a:

1. Informarse sobre las condiciones para suscribir los acuerdos especiales para la entrega de excedentes de energía y las disposiciones regulatorias vigentes.
2. Tener acceso a la Información correspondiente a la entrega o venta de excedentes de energía.
3. Escoger y cambiar el comercializador, dentro de las alternativas existentes al cual le venderá sus excedentes de energía.
4. Que no se le niegue el recibo o la compra de excedentes de energía por razones tales como la exigencia de la adquisición de infraestructura de autogeneración con dicho comercializador.
5. Entregar sus excedentes al comercializador elegido de conformidad con la regulación vigente.
6. Ser informado de cualquier modificación al acuerdo especial cuando se trate de ajustes regulatorios.
7. Liberarse de obligaciones para la entrega de excedentes de energía, de conformidad con las causales indicadas en artículo 16 de la Resolución CREG 135 de 2021.

8. Ser propietario de la infraestructura de autogeneración.
9. Que la medición de sus consumos y la cantidad de energía entregada cumpla con las exigencias técnicas definidas en las Resoluciones CREG 174 de 2021 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
10. Ser informado por los medios que EDEQ disponga de la liquidación de la entrega de los excedentes de energía de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente, incluyendo lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2014 y CREG 174 de 2021 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, de forma discriminada y clara las cantidades, que se indique el período de liquidación, y valores correspondientes a la prestación del servicio de energía, así como lo relacionado con la venta o adquisición de excedentes de energía tales como modalidad de venta de excedentes, créditos de energía, precio de compra y venta de los excedentes.
11. Los precios de venta a los cuales se liquiden las cantidades de energía entregadas sean acordes con las disposiciones en la regulación vigente.
12. Que, si queda un valor en pesos a favor del USUARIO AGPE, producto de la entrega de excedentes, este sea pagado (efectiva) acorde con las opciones dispuestas en el artículo 28 de la Resolución CREG 135 de 2021 (referente a saldos acumulados) o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
13. Que no se le sean cobrados servicios no prestados, tarifas ni conceptos diferentes a los previstos en el acuerdo especial y la regulación aplicable.
14. A que se realice el debido proceso para la suspensión y corte del servicio previsto en el acuerdo especial y la regulación aplicable.
15. Solicitar la terminación de las obligaciones del acuerdo especial, en cualquier momento, presentando solicitud en la que se manifieste su intención a través de los mecanismos dispuestos, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de vencimiento del período de facturación.
16. Obtener paz y salvo a la terminación del acuerdo de entrega o venta de excedentes.
17. Tener acceso al sistema de información donde pueda adelantar todo el trámite de conexión, recibir notificaciones y requerimientos por medios electrónicos, y conocer el estado de su trámite en todo momento.
18. Conocer previamente los valores por realizar el estudio de conexión, y demás servicios adicionales en caso de ofrecer el servicio.
19. Que se reconecte el servicio al USUARIO AGPE una vez se subsane la condición que dio origen a la suspensión o desconexión.
20. Cuando con el debido procedimiento, se determine la necesidad de desconexión o suspensión del servicio, el usuario podrá comunicarse con el OR mediante los canales dispuestos para tal fin para controvertir la decisión de suspensión o desconexión, según corresponda. El OR deberá dar respuesta a esta comunicación en los plazos establecidos en los artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994.
21. En los casos en que el OR no ejecute alguna de las acciones indicadas en el proceso de conexión en los plazos otorgados para tal fin, o que el informe de rechazo de conexión no contenga los elementos indicados, el potencial AGPE deberá informar dicha situación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia.
22. Los demás que otorgue la normatividad.

Cláusula sexta. Obligaciones del USUARIO AGPE: Son obligaciones del USUARIO AGPE las siguientes:

1. Suscribir el acuerdo especial anexo al CCU para la entrega de excedentes y cumplir con las condiciones establecidas por el comercializador y obligaciones pactadas en el mismo, así como las disposiciones regulatorias vigentes para la entrega de excedentes de energía.
2. Informar al comercializador con quien tiene las obligaciones de entrega de excedentes de energía, cuando el USUARIO AGPE es el propietario, poseedor o tenedor del inmueble, de la enajenación o entrega de la posesión o la tenencia a un tercero, solicitando la liberación de su responsabilidad. Para tal fin, deberá presentar ante el comercializador la prueba de que el nuevo poseedor o tenedor del bien acepta expresamente asumir tales obligaciones como USUARIO AGPE, y deberá hacer las gestiones para el cambio de información contenida en el formato definido en el numeral 14.2 del artículo 14 de la Resolución CREG 135 de 2021.
3. Informar cuando existan modificaciones respecto del responsable de la entrega de excedentes de energía que figura en el acuerdo especial.
4. Dar por terminado el acuerdo especial de entrega de excedentes por cambio de comercializador, por mutuo acuerdo, o las demás que se pacten.
5. Informar al Operador de Red (OR) sobre la terminación del contrato de entrega de venta de excedentes con el comercializador.
6. Acreditar ante el comercializador el cumplimiento de las condiciones técnicas para la entrega o venta de excedentes de energía, establecidas en las Resoluciones CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, so pena de la suspensión de servicio de energía eléctrica.
7. Mantenerse actualizado respecto de los precios a los cuales le serán liquidados sus excedentes de energía.
8. Permitir al comercializador la lectura de sus equipos de medida, tanto para el consumo como para la entrega de excedentes.
9. Mantener las condiciones de la conexión y el medidor conforme a los parámetros técnicos establecidos en la regulación y en el acuerdo especial.
10. Informar al comercializador cualquier cambio de las condiciones de entrega de sus excedentes de energía, así como la frecuencia del pago de estos excedentes.
11. Informarse de las tarifas con las cuales se remuneran los excedentes de energía.
12. Manifestar su decisión o no, de entregar o vender sus excedentes de energía al comercializador que le presta el servicio.
13. Cumplir con las obligaciones tributarias que le apliquen para el reconocimiento de la entrega de excedentes (generación de facturas, emisión de reportes, declaración, entre otras).
14. El USUARIO AGPE que desee entregar o vender excedentes de energía deberá cumplir con las condiciones técnicas de conexión establecidas en las Resoluciones CREG 174 de 2021 y 038 de 2014, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
15. Para los AGPE con capacidad instalada nominal o mayor a 100kW, se debe realizar un estudio de conexión simplificado.
16. Cumplir con todas las pruebas que sean establecidas en el acuerdo para la conexión.
17. Cumplir con el acuerdo de protecciones 1522 de 2022 del CNO.
18. Entregar Certificado de capacitación o experiencia en la instalación tipo. La empresa encargada de la instalación, o el instalador, deben certificar al menos un (1) año de experiencia específica acorde con el tipo de tecnología a instalar, o adjuntar un certificado de capacitación del personal en la instalación tipo que se llevará a cabo.
19. Entregar Manual del (de los) dispositivo(s) que controla(n) la no inyección a red o la inyección a red en algún nivel fijo de potencia o energía. Si el inversor cuenta con dicha función, se debe entregar el manual del inversor.
20. Entregar documento en el que se demuestre el cumplimiento de normas para inversores, definidas en el formulario de conexión simplificado. La demostración del cumplimiento de las

normas técnicas debe ser mediante certificado de producto emitido por un organismo de certificación acreditado, que haga parte de acuerdos de reconocimiento internacional. En todo caso, si el RETIE ya establece la demostración anterior, se realizará conforme este o su actualización lo determine.

21. Entregar los diagramas unifilares (usar una norma nacional o internacional); documento con la identificación esquemática de la conexión del sistema de puesta a tierra con su conductor correspondiente y que contenga el esquema de protecciones con sus características; documento con las distancias de seguridad respecto a las redes existentes y el cuadro de cargas de la demanda total. Se deberá aplicar lo que el RETIE especifique para la documentación anterior.
22. Cumplir con las reglas de vigencia de aprobación de la conexión y mantener las características aprobadas, cualquier modificación sobre las características pactadas durante la conexión y el contrato de conexión en el caso de que aplique deberá ser informada al OR.
23. Constituir, mantener vigente y, si fuere el caso, reponer la Garantía de cumplimiento de conformidad con los términos establecidos, y asumir todos los gastos y costos que se generen por el hecho de constituir la misma en caso de que esta sea exigida por el Operador de Red.
24. Cumplir con los procedimientos de matrícula de terceros y facturación para el reconocimiento de excedentes establecidos por EDEQ.
25. Cumplir con la normativa aplicable.

Cláusula séptima. Derechos de EDEQ: Sin perjuicio de los demás derechos que otorguen la Ley y este contrato, son derechos de EDEQ los siguientes:

1. Ser informada cuando existan modificaciones respecto del responsable de la entrega de excedentes de energía que figura en el acuerdo especial.
2. El OR podrá verificar las condiciones de conexión de un proyecto en cualquier momento con posterioridad a la fecha de su entrada en operación, con el fin de validar que se cumpla con las características aprobadas durante la aprobación de la conexión y el contrato de conexión en caso de que aplique, caso en el que se aplicará el procedimiento dispuesto por CREG 174 de 2021 en el anexo 2.
3. De conformidad con la resolución CREG 174 de 2021, cuando, luego de la entrada en operación, el OR encuentre que se incumpla la regulación de calidad de la potencia expedida por la Comisión, deberá aplicarse lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución CREG 024 de 2005, que modifica el Numeral 6.2.2. del Anexo general de la Resolución 070 de 1998, o aquella que la modifique o sustituya.
4. Cuando el Usuario no permita el acceso del OR a sus instalaciones para realizar la suspensión, en al menos dos (2) ocasiones entre las cuales medie un término de al menos veinticuatro (24) horas, se entenderá que hay un incumplimiento del contrato de prestación del servicio en materia que afecta gravemente a terceros, caso en el cual el OR procederá a realizar el corte del servicio de forma inmediata.

Cláusula octava. Obligaciones de EDEQ: Sin perjuicio de las obligaciones legales, son obligaciones de EDEQ las siguientes:

1. Garantizar el acceso a la información correspondiente a la entrega o venta de excedentes de energía.
2. Aceptar la entrega de excedentes por ser el comercializador elegido y ser quien presta el servicio de energía eléctrica al usuario, de conformidad con la regulación vigente

3. Informar al USUARIO AGPE de cualquier modificación al acuerdo especial cuando se trate de ajustes regulatorios.
4. Liquidar y facturar al USUARIO AGPE las cantidades de energía entregadas acordes con los precios de venta dispuestos en la regulación vigente.
5. Abstenerse de cobrar servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en el acuerdo especial y la regulación aplicable.
6. Cumplir con el debido proceso para la suspensión y corte del servicio previsto en el acuerdo especial y la regulación aplicable.
7. Expedir paz y salvo a la terminación del acuerdo de entrega o venta de excedentes.
8. Garantizar el acceso al sistema de información a través del cual el USUARIO AGPE pueda adelantar todo el trámite de conexión, recibir notificaciones y requerimientos por medios electrónicos, y conocer el estado de su trámite en todo momento.
9. Reconectar el servicio al USUARIO AGPE una vez se subsane la condición que dio origen a la suspensión o desconexión. Si transcurridos los plazos establecidos el OR no ha realizado la reconexión del servicio, se considerará como falla del servicio, de acuerdo con el artículo 142 de la Ley 142 de 1994, y el OR deberá pagar las respectivas compensaciones establecidas en la Resolución CREG 015 de 2018 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
10. Realizar por parte del OR, inspección visual o de verificación de los parámetros declarados y la inspección visual o de verificación de la configuración del sistema de inversores (si los tiene).
11. Una vez el USUARIO AGPE manifieste su decisión de entregar o vender sus excedentes de energía eléctrica al comercializador que le presta el servicio de energía eléctrica, mediante el formato establecido para tal fin, el comercializador deberá enviarle el acuerdo especial, previsto en el artículo 12 de la Resolución CREG 135 de 2021, para su respectiva firma.

Cláusula novena. Derechos de cada una de las partes en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la otra: El incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del USUARIO AGPE, dará lugar a que se suspenda la recepción por parte del comercializador de los excedentes de energía del USUARIO AGPE, así como la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica. En caso de incumplimiento del comercializador, dará lugar al cambio de comercializador por parte del USUARIO AGPE para la entrega de excedentes.

Serán causales de liberación de las obligaciones del contrato las que se citan a continuación: a) Cuando el USUARIO AGPE se libere de las obligaciones resultantes del contrato de prestación del servicio público domiciliario con su comercializador conforme al artículo 128 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CREG 108 de 1997 y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. b) Imposibilidad para el USUARIO AGPE de cumplir con las condiciones técnicas establecidas en la regulación para la entrega de excedentes. Cuando se presente cualquiera de las causales aquí previstas, corresponde al USUARIO AGPE interesado en la liberación de las obligaciones propias del acuerdo especial de entrega o venta de excedentes de energía, informar al comercializador, a través de los canales dispuestos para atención al usuario, sobre la existencia de dicha causal. El comercializador deberá atender esta solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994.

El incumplimiento por parte del USUARIO AGPE de las condiciones técnicas establecidas en las Resoluciones CREG 174 de 2021 y/o 038 de 2014, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, para la entrega de excedentes de energía, dará lugar a eximir al comercializador de la

obligación de comprar los excedentes de energía al usuario, en los términos previstos en el artículo 28 de la resolución CREG 135 de 2021 y una vez surta el procedimiento señalado para tal fin.

El incumplimiento por parte del comercializador de las obligaciones que tiene frente al usuario será sujeto al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Cláusula décima. Procedimiento para medir las cantidades de energía entregadas al comercializador: Para la medición de los excedentes de energía, el USUARIO AGPE deberá cumplir con las exigencias técnicas definidas en la Resolución CREG 174 de 2021, CREG y CREG 038 de 2014 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

EDEQ como comercializador que recibe los excedentes de energía es el responsable de la medición de las cantidades de dichos excedentes entregados a la red por parte del USUARIO AGPE. La medida de las cantidades de energía entregadas al comercializador se realizará de forma periódica y remota desde el centro de gestión de la medida de EDEQ, con la configuración de los datos de comunicación en el aplicativo de lectura que se haya dispuesto para tal fin. Estos datos se reportarán a facturación para su procesamiento, así como a los entes regulatorios en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas.

El comercializador que adquiere los excedentes, o el comercializador que representa la frontera, tienen la obligación de reportar al ASIC ante el organismo correspondiente, los excedentes totales de energía de los AGPE, dentro de las 48 horas del mes siguiente al de la entrega de energía, en el formato establecido por el ASIC para tal fin.

En el caso de presentarse algún problema relacionado con la comunicación y conectividad con el medidor que no permita realizar telemida, se realizará visita para la toma de datos por parte del personal autorizado por EDEQ. Para esto el personal en terreno tendrá acceso a los programas y herramientas necesarias para conectarse al medidor y poder extraer la información sin ser manipulada.

En caso de presentarse inconvenientes con el funcionamiento del medidor, que no permita la toma de lectura, EDEQ facturará el período respectivo con base en el procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y el contrato de condiciones uniformes, con el promedio de los últimos seis (6) meses si es mensual. Es obligación del USUARIO AGPE velar por el funcionamiento del equipo de medida y reportar a EDEQ las irregularidades que se presenten en el mismo, así como la respectiva denuncia ante las autoridades competentes por hurto.

Cláusula décima primera. Liquidación y facturación: En la factura, EDEQ cobrará al USUARIO AGPE los consumos horarios de forma mensual, y será determinada de acuerdo con la medición de los kilovatios hora entregados a la red y según las tarifas autorizadas y publicadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG.

EDEQ como comercializador que recibe energía de un USUARIO AGPE es responsable de la liquidación de la entrega de los excedentes de energía, debiendo liquidar estos excedentes de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

EDEQ hará llegar la factura correspondiente a la liquidación de la transacción como AGPE, en forma digital a su correo electrónico, según la modalidad escogida por el USUARIO AGPE, y con periodicidad mensual o bimestral si es del caso.

Cláusula décima segunda. Contenido mínimo de la factura: El contenido mínimo de información de factura del USUARIO AGPE será la definida por la CREG en el artículo 25 la resolución CREG 135 de 2021 y aquellas que la modifiquen o sustituyan así:

Las facturas de usuarios AGPE tendrán la información requerida por la Resolución CREG 108 de 1997, en relación con la prestación del servicio, y la siguiente información adicional relacionada con la entrega de excedentes de energía:

1. Nombre del USUARIO AGPE.
2. Dirección del domicilio del USUARIO AGPE.
3. Capacidad instalada del USUARIO AGPE.
4. Establecer si el USUARIO AGPE utiliza o no FNCER.
5. Período de facturación.
6. Cantidades y valores correspondientes con la venta de excedentes de energía de forma discriminada y clara.
7. Excedentes permutados en el período, en el caso que los excedentes sean menores o iguales a su importación.
8. Valor al cual son liquidados los excedentes permutados en el período, de acuerdo con lo establecido en la regulación.
9. Valor de liquidación de los excedentes que sobrepasen la importación, de acuerdo con lo establecido en la regulación.
10. Excedentes de energía entregados correspondiente al período de facturación.
11. Valores detallados con los que se liquidan los excedentes.
12. Lectura anterior.
13. Lectura actual.
14. Causa de falta de lectura, en los casos que no haya sido posible.
15. Fechas de pago oportuno, suspensión y/o corte.
16. Créditos de energía.
17. Saldos en dinero que han sido acumulados a favor del USUARIO AGPE hasta por seis (6) períodos de facturación.
18. Forma de pago seleccionada por el USUARIO AGPE para el pago de sus excedentes de energía por parte del comercializador.
19. Fecha máxima en la cual se hará el pago al USUARIO AGPE por parte del comercializador.
20. Valor de la factura.
21. Valor del subsidio.
22. Cuantía de la contribución de solidaridad.
23. Otros cobros.

Cláusula décima tercera. Condiciones de pago de la factura por la entrega de energía a la red: Los pagos por la entrega de energía a la red por parte de un USUARIO AGPE o por EDEQ se harán conforme con lo establecido en el artículo 28 de la resolución CREG 135 de 2021 así:

1. Cuando exista saldo a favor de EDEQ y luego de calcular el valor neto, el USUARIO AGPE cancelará los valores descritos en la factura del servicio público de energía.
2. Cuando exista saldo en dinero a favor del USUARIO AGPE, este se deberá ver reflejado en la factura emitida por EDEQ, el USUARIO AGPE podrá optar por el pago conforme lo siguiente:

- a. Utilizar el saldo en dinero a su favor para el pago de los consumos de energía eléctrica de facturas de períodos siguientes. Estos saldos en dinero podrán ser acumulables hasta seis (6) períodos de facturación, haciendo cortes de saldos en los meses de junio y diciembre.
- b. Que le sean pagados en el mes siguiente a la facturación de la energía.
- c. Que le sea pagado en dos fechas del año, junio y diciembre, el valor correspondiente al saldo acumulado de hasta seis (6) períodos de facturación anteriores para el caso de facturación mensual y tres (3) períodos para el caso de facturación bimestral.

El USUARIO AGPE deberá informar en el momento de la firma del acuerdo especial la opción mediante la cual se liquidarán y se pagarán los excedentes de energía por de EDEQ. En caso de requerir modificación sobre la opción de pago deberá informarlo por escrito al buzón electrónico pagoautogeneradores@edeq.com.co cuya solicitud será atendida y aplicada en el periodo de facturación siguiente.

EDEQ hará el pago efectivo dentro de los cinco (5) primeros días del mes según la opción escogida. Para los casos en que el día cinco (5) calendario, corresponda a un día no hábil el pago será el primer día hábil siguiente. EDEQ realizará el pago de los excedentes de energía mediante consignación o transferencia electrónica en la cuenta bancaria señala por el USUARIO AGPE en el formato 14.2 de la resolución CREG 135 de 2021. La acumulación de los valores de las facturas no genera el reconocimiento de intereses a favor del USUARIO AGPE por parte de EDEQ.

En caso de presentarse errores o discrepancias en la factura por concepto de pago de excedentes de energía, respecto al valor que debe ser cancelado por EDEQ, el USUARIO AGPE estará obligado a cancelar a EDEQ el valor de la factura, excluyendo la cantidad glosada y dispondrá de un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recibo para manifestar por escrito a EDEQ las razones de su inconformidad. Si EDEQ acepta las razones expuestas por el USUARIO AGPE sobre la cantidad glosada, reconocerá y pagará a éste a partir del día del vencimiento del cobro original.

Para el pago el USUARIO AGPE que se encuentre obligado a facturar lo deberá hacer de manera electrónica con los requisitos establecidos en la Resolución 000165 del 01 de noviembre de 2023 y aquellas que la modifiquen o sustituyan; esta deberá ser radicadas a EDEQ en el buzón electrónico facturaelectronicaedeq@grupo-epm.com.co.

Cuando el USUARIO AGPE no esté obligado a facturar conforme al estatuto tributario, tomara el valor de la liquidación realizada en la factura de energía por créditos de energía y valoración horarios como base para generar el documento equivalente.

La fecha máxima de radicación de dichos documentos en EDEQ, será a más tardar el 20 día calendario del mes.

Cláusula décima cuarta. Suspensión: El comercializador podrá suspender al USUARIO AGPE regulado en caso de incurrir en algunas de las siguientes causales:

1. En caso de no seguir el procedimiento establecido en la Resolución CREG 174 de 2021 para la conexión de AGPE.
2. Cuando se demuestra que el sistema de generación de un autogenerador se ha fraccionado para efectos de reportarlos como varios AGPE independientes ante el sistema.
3. Cuando el OR detecte que un AGPE está conectado a la red sin atender a lo establecido en la resolución CREG 174 de 2021.

4. Cuando, con posterioridad a la puesta en servicio de la conexión, el OR encuentre que no se cumple alguna de las características contenidas en la solicitud de conexión.
5. Por falta de pago de manera oportuna de una factura del servicio de energía.

El procedimiento a seguir para efectuar una suspensión o una desconexión, además de lo dispuesto en los artículos 138, 140, y 142 de la Ley 142 de 1994, es el siguiente:

1. El OR podrá verificar en cualquier momento y con posterioridad a la fecha de su entrada en operación, las condiciones de conexión de un proyecto. En caso de que al momento de la visita de verificación no se cumpla con alguna de las características contenidas en la solicitud de conexión o que se incurra en alguna de las causales establecidas en la presente cláusula, el OR determinará la gravedad del hallazgo y comunicará al agente o al usuario, según sea el caso, el inconveniente encontrado, y si este es categorizado como grave o no, por medio del sistema de trámite en línea y por correo electrónico, y en un plazo no mayor a dos (2) días calendario.
2. En caso de que el OR determine que el hallazgo encontrado no es grave, el agente o el usuario, según sea el caso, tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del momento en que el OR le comunique sobre el inconveniente, para realizar la subsanación, so pena de perder la conexión. Una vez realizada la subsanación, el agente o el usuario, según sea el caso, deberá informar al OR por medio del sistema de trámite en línea y por correo electrónico. En caso de que el usuario o agente, según sea el caso, no subsane y pierda la conexión, el OR tendrá un plazo de dos (2) días hábiles contados desde el momento en que realizó la desconexión para registrar las razones que justifican la pérdida de la conexión.
3. Si un hallazgo es clasificado como grave, siempre y cuando se ponga en riesgo la seguridad, calidad y confiabilidad de la red, los pasos a seguir en el caso de un USUARIO AGPE son los siguientes:
 - a. El OR solicitará al USUARIO AGPE la desconexión voluntaria de la generación, para lo cual tendrá un plazo de un día (1) hábil después del aviso del OR. El OR deberá informar en el sistema de trámite en línea, en un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día de la vista, las razones técnicas que justifican la solicitud de desconexión.
 - b. Si el usuario atiende la solicitud del OR y desconecta la generación, deberá dar aviso al OR por medio del sistema de trámite en línea y por correo electrónico.
 - c. Una vez realizada la desconexión, el usuario tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir del momento en que desconecta la generación para realizar la subsanación correspondiente, y deberá informarle al OR una vez la haya realizado, para así proceder a conectar de nuevo la unidad de generación y solicitar al OR la verificación de la energización de la misma. El OR determinará la necesidad o no de realizar una visita de verificación, y asumirá el costo de la misma en dado caso.
 - d. En el caso en el que el usuario no atienda la solicitud de desconexión, el OR deberá programar y realizar las maniobras de suspensión del autogenerador en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles siguientes a la realización de la visita. Esta suspensión significa la desconexión de la generación y la suspensión del servicio de electricidad. El OR deberá

informar en el sistema de trámite en línea, en un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día de la vista, las razones técnicas que justifican la desconexión.

- e. El usuario tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la suspensión para realizar la subsanación correspondiente y deberá informarle al OR una vez la haya realizado. El OR determinará la necesidad o no de realizar una visita de verificación, y asumirá el costo de la misma. En todo caso, el OR deberá reconectar al usuario en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas después de ser informado de la subsanación.
- f. El OR deberá dar aviso a los agentes que representan las fronteras de comercialización y de entrega de excedentes sobre la suspensión o reconexión del servicio al usuario autogenerador, a más tardar el día hábil siguiente a la realización de la suspensión o de la reconexión, según sea el caso.
- g. En caso de que el usuario no subsane el hallazgo grave, el OR podrá liberar la capacidad, el usuario perderá la conexión y deberá volver a gestionarla conforme a lo establecido en la Resolución CREG 174 de 2021 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En este caso, el ASIC procederá a cancelar el registro de la frontera comercial de entrega de excedentes; para esto el OR deberá informar al ASIC a través del sistema de trámite en línea de los hechos.

El USUARIO AGPE no podrá ser reconectado a la red hasta tanto no se subsane la causal de suspensión o desconexión. La suspensión para el AGPE implica el corte de suministro de energía para su demanda.

Una vez se subsane la condición que dio origen a la suspensión o desconexión, el OR deberá reconectar al GD o reconectar el servicio al AGPE, según sea el caso, en los plazos establecidos en el procedimiento. Si una vez subsanada la condición, el AGPE permanece desconectado o suspendido, podrá hacer uso de los recursos de que trata el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

El OR deberá dar aviso a los agentes representantes de la frontera de consumo y de entrega de excedentes sobre el procedimiento de suspensión o desconexión que va a realizar, así como de la respectiva reconexión, si es el caso. Esto se debe realizar por los medios dispuestos de comunicación vigentes entre el OR y el agente comercializador, y a través del sistema de trámite en línea.

El OR deberá disponer de un informe con el detalle técnico de la desconexión o suspensión, el cual deberá poner a disposición del USUARIO AGPE y de la SSPD mediante el sistema para el trámite en línea.

Cláusula décima quinta. Causales que dan lugar a la terminación del acuerdo especial anexo al contrato de condiciones uniformes y/o corte definitivo del servicio: Serán causales de terminación de las obligaciones del contrato de compra de excedentes las siguientes:

1. El corte del servicio de recibo y compra de excedentes de energía por el incumplimiento reiterado de las condiciones técnicas (tres (3) veces en seis (6) meses) para la entrega de excedentes.
2. El cambio de comercializador por parte del USUARIO AGPE para la entrega de excedentes.
3. Mutuo acuerdo.
4. Las demás que se pacten en el acuerdo especial.

5. Por falta de pago de manera oportuna de una factura del servicio de energía.

El USUARIO AGPE deberá informar al Operador de Red (OR) sobre la terminación del contrato de entrega de venta de excedentes con el comercializador, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Resolución CREG 135 de 2021 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Cláusula décima sexta. Condiciones que debe reunir el USUARIO AGPE para entregar los excedentes de energía: El USUARIO AGPE deberá acreditar ante el comercializador el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en la regulación vigente para la entrega o venta de excedentes de energía, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones CREG 174 de 2021 y 038 de 2014, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El AGPE que entrega excedentes debe cumplir con los requisitos establecidos para las fronteras de generación en el Código de Medida establecido en la Resolución CREG 038 de 2014, a excepción de las siguientes obligaciones:

1. Contar con el medidor de respaldo de que trata el artículo 13 de la Resolución CREG 038 de 2014.
2. La verificación inicial por parte de la firma de verificación de que trata el artículo 23 de la Resolución CREG 038 de 2014.
3. El reporte de las lecturas de la frontera comercial al ASIC cuando se vende la energía al comercializador integrado con el OR al cual se conecta. En el caso de los consumos de energía, el sistema de medición debe cumplir los requisitos mínimos definidos en la Resolución CREG 038 de 2014 o aquella que la modifique o sustituya, de acuerdo con su condición de usuario regulado o no regulado.

Cláusula décima séptima. Cantidad de energía máxima que se podrá entregar a la red: La cantidad de energía máxima que se podrá entregar a la red por parte del AGPE será definido durante el procedimiento de conexión de acuerdo con la capacidad instalada, y en caso de realizar conexión en nivel de tensión 1, su valor no podrá ser mayor a los estándares técnicos de disponibilidad de la red definidos por la resolución CREG 174 de 2021 en el artículo 6. Los límites aprobados deben ser de estricto cumplimiento por parte del AGPE, cualquier ampliación o modificación en la capacidad instalada en paneles o elementos del sistema de generación debe ser autorizada por parte del Operador de red, posterior a la conexión del servicio, con el fin de dar cumplimiento con los límites que trata el artículo 6 de la resolución CREG 174 de 2021.

Cláusula décima octava. Contrato de conexión: Para la suscripción del contrato de conexión, en caso de que aplique, se deben acreditar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud expresa del proyecto de la capacidad de respaldo requerida en MVA (oficio o correo).
- b. Formato de actualización de datos personales representante legal (Cliente, proveedor) y contactos.
- c. Certificado Bancario no mayor a 30 días (proveedor, por si hay lugar a devolución de recursos).
- d. Certificado de Existencia y Representación Legal no mayor a 30 días.
- e. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- f. Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT) no mayor a 30 días.
- g. Formato Matrícula de Terceros para grupo EPM – cliente, proveedor.
- h. Formato de Conocimiento del Tercero- Prevención Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de EDEQ.

- i. Datos completos de contactos (Dirección, teléfono, correo electrónico).
- j. Diligenciamiento de la matriz adquirientes para la facturación electrónica.
- k. Establecimiento y aprobación de las garantías del contrato.

El plazo para la suscripción de los contratos de conexión entre las partes es de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de aprobación de la conexión conforme el artículo 15 de la Resolución CREG 174 de 2021 o aquellas que la modifiquen o sustituyan o adicionen.

Cláusula décima novena. Garantías: En caso de requerirse el cumplimiento de garantías, las mismas deberán cumplir con lo establecido en el anexo 3 de la Resolución CREG 174 de 2021 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cláusula vigésima. Cesión del contrato: El contrato suscrito entre las partes podrá cederse siempre y cuando el cesionario cumpla con las condiciones técnicas, legales y jurídicas para asumir la posición contractual correspondiente.

Cláusula vigésima primera. Mecanismos de defensa del usuario ante EDEQ en los términos previstos en la Ley 142 de 1994: El USUARIO AGPE tiene derecho a presentar quejas, peticiones, reclamaciones y recursos. Las quejas, peticiones y reclamaciones se tramitarán sin formalidades, en las oficinas de atención de EDEQ, por medio de los diferentes canales establecidos por esta para tal fin, no se requiere la cancelación de la factura como requisito para atender la reclamación. EDEQ suministrará formatos a los usuarios; sin embargo, su uso no es obligatorio para ellos. La presentación de PQRs se regirá conforme lo establecido en la Ley 142 de 1994 y la cláusula 81 y siguientes del contrato de condiciones uniformes vigente en EDEQ.

Cláusula vigésima segunda. Definición de controversias: Para todas las diferencias que surjan entre las partes relacionadas con la ejecución del presente contrato, las partes buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, o la conciliación, esto durante un término de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a aquél en que una de las partes comunique a la otra por escrito la diferencia, si no se producen acuerdos las partes acudirán a la jurisdicción competente.

Cláusula vigésima tercera. Ajuste regulatorio: En caso de expedición de disposición legal o acto administrativo de carácter superior y de alcance general, con posterioridad a la celebración del contrato con el USUARIO AGPE regulado, que haga más gravosa la prestación de futuro cumplimiento de una de las partes, la parte afectada solicitará por escrito a la otra una revisión de los términos del contrato, con objeto de restablecer el equilibrio económico y demás aspectos que pudieran verse afectados con las nuevas disposiciones; a partir de la fecha de la comunicación, las partes deberán adelantar un proceso de ajuste económico mediante arreglo directo, conciliación u otro mecanismo de solución de conflictos; si transcurridos dos (2) meses no hubieren llegado a concertar una fórmula, acudirán al juez competente, quien examinará las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello fuere posible, los reajustes que la equidad indique, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

Cláusula vigésima cuarta. Valor del Contrato: Para cualquier efecto, el presente contrato es de cuantía indeterminada, porque este depende de los kilovatios mensuales suministrados y de los precios reales en la medida en que se ejecute el objeto del contrato y durante la vigencia del mismo. En consecuencia, el valor mensual de este contrato es el que resulte de multiplicar el precio unitario para

cada hora, en pesos por kilovatio-hora, por la cantidad de energía asignada a este contrato, expresada en kilovatios-hora, del mercado regulado de EDEQ mes a mes.

Cláusula vigésima quinta. Fuerza Mayor y Caso Fortuito: Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control de la parte y que no implique falta o negligencia de ésta. Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana. Los inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito deberán informarse a la otra Parte por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan comenzado; dentro de los diez (10) días siguientes, entregará a la Otra Parte todos los detalles del hecho constitutivo de fuerza mayor y la documentación certificada que aquella pueda requerir.

Cláusula vigésima sexta. Liquidación del Contrato: La liquidación del contrato deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación y se hará constar en un acta suscrita por los representantes legales de las partes o por los funcionarios en quienes éstos hubieren delegado tal función.

Cláusula vigésima séptima. Inhabilidades e Incompatibilidades: Las partes declaran que no se encuentran incursas para la celebración y ejecución del presente contrato en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución, en la ley general y particularmente en aquellas señaladas en la Ley 80 de 1993 y Ley 142 de 1994, además de encontrarse a Paz y Salvo con los organismos directamente relacionados con su actividad y que le exigen dicha calidad, para el cabal desarrollo del giro ordinario de sus negocios.

Cláusula vigésima octava. Domicilio, Comunicaciones y Notificaciones: Se establece como domicilio contractual el municipio de Armenia. La correspondencia, notificaciones, avisos, solicitudes y comunicaciones emitidas por las Partes y relativas a este acuerdo, su ejecución o que de alguna manera guarden relación con el mismo, deberán ser emitidas por escrito y entregadas personalmente, por correo certificado, o correo electrónico y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica:

USUARIO AGPE: Serán los contenidos en el formato 14.2 diligenciado por el AGPE

EDEQ

Dirección: Carrera 13 N° 14-17 Armenia (Q), Colombia.

Teléfono: (57 - 6) 746 43 00

E-mail: autogeneradores_edeq@edeq.com.co

Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte y tendrá efecto pasados cinco (5) días contados a partir de la recepción de la notificación. En caso de no efectuarse la notificación del mencionado cambio de dirección, todas las comunicaciones se entenderán notificadas a las direcciones aquí mencionadas.

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

1. Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo;
2. Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando ocurra una de las siguientes situaciones:
 - a. El remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción.
 - b. Cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.
 - c. Dos (2) días después del recibo del mensaje de correo electrónico del destinatario.

Cláusula vigésima novena. Impuestos, Gravámenes o Deducciones: Cuando con posterioridad a la fecha de suscripción del acuerdo, el IVA o los impuestos al consumo tengan alguna modificación por aumento, disminución o eliminación, así como la creación de nuevos impuestos al consumo, ello será tenido en cuenta por EDEQ para hacer los ajustes que sean del caso y reconocerle a USUARIO AGPE los mayores costos o hacerle las deducciones. La modificación por aumento, disminución, eliminación o creación de otro tipo de tributos no será tomada en cuenta por EDEQ ni para hacer ajustes ni para hacer deducciones al USUARIO AGPE. EDEQ deducirá del valor del contrato, todos los impuestos y retenciones a que haya lugar en el momento de hacer el pago, de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes, sin dar lugar a reclamaciones por parte de EL USUARIO AGPE.

Parágrafo: Impuesto de Timbre. Para el año 2023, tiene una tarifa vigente de 0% (cero por ciento), en todo caso dicho impuesto se liquidará y deducirá de acuerdo con las normas que rijan al momento de efectuar los pagos. Según los incisos 2 y 3 del Art. 532 del Estatuto tributario cuando en una actuación intervengan entidades exentas y personas no exentas, las últimas deberán pagar la mitad del impuesto de timbre, salvo cuando la excepción se deba a la naturaleza del acto o documento y no a la calidad de sus otorgantes.

Cláusula trigésima. Cumplimiento de normatividad anticorrupción: Las partes se comprometen durante la vigencia de la relación contractual a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al objeto del presente contrato, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra la corrupción, Lavado de Activos, Financiación del terrorismo y Extinción de Dominio. Las partes certifican que a la fecha de perfeccionamiento de la presente relación jurídica no está incluido en la lista OFAC(Clinton), ni se encuentra vinculado en ningún proceso penal por lavado de activos o cualquiera de sus delitos subyacentes.

Parágrafo: Para efecto de lo establecido en esta cláusula, las partes se obligan a respetar, cumplir y hacer cumplir el conjunto de leyes nacionales e internacionales, convenciones, tratados y otros instrumentos ratificados por Colombia en materia de prevención y sanción de actos de corrupción, especialmente las leyes: (i) Ley estadounidense de Prácticas Corruptas en el extranjero (FCPA por su nombre en inglés), (ii) Ley Canadiense de Corrupción de Servidores Públicos Extranjeros (CFPOA por su nombre en inglés), y (iii) Ley británica Anti Soborno (UKBA por su nombre en inglés), consideradas como buenas prácticas a las cuales EDEQ no está obligada; y en especial lo establecido en las herramientas de prevención de fraude, corrupción y soborno que tiene EDEQ, como la Política Cero Tolerancia Frente al Fraude, la Corrupción y el Soborno, Código de Ética en el cual se declaran los principios de Acción de la Empresa, el Manual de Conducta Empresarial del Grupo EPM, que corresponde a estándares de comportamiento éticos a los cuales deben adherirse todos sus

colaboradores y el Código de Conducta para Proveedores y Contratistas en el cual se establecen criterios de conducta (entre otros los éticos) para nuestros proveedores, los cuales se encuentran ubicados en <https://www.edeq.com.co/Nuestra-gestion/Linea-etica>. LAS PARTES acuerdan y se obligan a que durante la celebración y ejecución del negocio jurídico ni ellos, ni sus subcontratistas o trabajadores ofrecerán, prometerán, aceptarán o darán directamente o a través de interpuesta persona, dinero objetos de valor o cualquier otra dádiva, a ningún servidor público o funcionario del Estado, o a particulares, con el fin de iniciar, obtener o retener cualquier negocio, ventaja o actividades. Así mismo, LAS PARTES ni quienes actúan en su representación, ni directa ni indirectamente podrán ofrecer, prometer, aceptar dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva entre ellos para recibir cualquier tipo de ventaja comercial, relacionada directa o indirectamente con la ejecución del negocio jurídico.

Cláusula trigésima primera. Origen de ingresos: LAS PARTES declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución del Negocio Jurídico como sus ingresos, provienen de actividades y fuentes lícitas y se compromete a no utilizar A LA OTRA PARTE o al Negocio Jurídico celebrado con éste como vehículo para dar apariencia de legalidad a recursos obtenidos en desarrollo de actividades ilícitas; igualmente se obligan a reportar A LA OTRA PARTE la inclusión de su nombre, razón o denominación social, el de sus socios con participación superior al 5%, sus administradores, representantes legales o cualquier otro aportante de recursos bajo cualquier título, en listas vinculantes para Colombia, entre ellas la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como en la lista de Nacionales Especialmente Designados y personas bloqueadas emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC, por sus siglas en inglés), las cuales podrán ser consultadas por LAS PARTES, así como condena declarada mediante sentencia en firme emitida por autoridades en Colombia o en el exterior por delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o sus delitos fuente. En igual sentido, LAS PARTES se obligan a responder ante LA PARTE AFECTADA o cualquier tercero afectado por los perjuicios causados derivados de estos hechos. El incumplimiento de la obligación aquí contenida constituye causal a favor de LA PARTE AFECTADA para dar por terminado el Negocio Jurídico y realizar las gestiones que sean necesarias para tal fin, acorde con lo dispuesto en la regulación vigente.

Cláusula trigésima segunda. Protección del medio ambiente: El Aceptante o Suscriptor se compromete a adoptar las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones medioambientales requeridas por la legislación vigente y que guarden relación con el Contrato o estén relacionadas con la ejecución de su Objeto.

Cláusula trigésima tercera. Cumplimiento de normas sobre control al lavado de activos y financiación del terrorismo: LAS PARTES (El Aceptante de la Oferta o Suscriptor del Contrato y el Vendedor o Contratista), se sujetan a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (Art. 323 del Código Penal y demás normas y resoluciones que regulan la materia). El incumplimiento a esta estipulación faculta a la OTRA PARTE para poner fin inmediato a la relación contractual sin que haya lugar al pago a su cargo, de ningún tipo de indemnización por daños y/o perjuicios. En el mismo sentido cualquiera de LAS PARTES ante el conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de estas faltas, tendrá la obligación de poner los hechos en conocimiento de las Autoridades competentes para que realicen la correspondiente investigación y tomen las decisiones a que haya lugar.

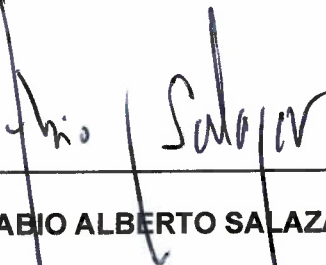
Cláusula trigésima cuarta. Declaración de origen de los bienes y recursos de LAS PARTES: Con la presentación de la propuesta, se entienden presentadas bajo la gravedad de juramento la siguiente declaración: • Que los ingresos o bienes de LAS PARTES no provienen de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o

modifique. En consecuencia, declaran que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social en el caso de personas jurídicas o del ejercicio de su profesión u oficio en el caso de personas naturales. • Que LAS PARTES no han efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades. • Que los recursos o bienes objeto del presente contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya. • Que, en la ejecución del presente contrato, LAS PARTES se abstendrán de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, fraude o corrupción. • Que LAS PARTES cumplen con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), fraude o corrupción que le resulten aplicables, teniendo implementados las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al Lavado de activos o financiación del terrorismo, prevención del Fraude y Corrupción que se derivan de dichas disposiciones legales. • Que LAS PARTES, ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni sus representantes legales, ni sus Revisores Fiscales, ni sus Auditores Externos y miembros de Junta Directiva, se encuentran en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), así como en las listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude o corrupción (listas del Banco Mundial y del Grupo BID -Banco Interamericano de Desarrollo-), estando LAS PARTES facultadas para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y podrá dar por terminada cualquier relación contractual si verifica que alguna de tales personas figuran en dichas listas. • Que no existe en contra de LAS PARTES, ni de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, ni de sus Revisores Fiscales o Auditores Externos, una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, o se encuentren vinculados formalmente (imputación de cargos) a investigaciones o procesos penales por la comisión de delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, o exista información pública con respecto a tales personas que impacte legal y reputacionalmente al oferente, exponiendo a la otra PARTE a un riesgo de carácter legal o reputacional.

Cláusula trigésima quinta. Confidencialidad: El USUARIO AGPE declara y acepta que la información, datos, hechos, circunstancias, argumentos, fundamento que en razón del servicio prestado tenga conocimiento, son reservados, confidenciales y de exclusivo conocimiento y manejo de EDEQ, por lo que asume el compromiso y la obligación de mantener la confidencialidad, respeto, reserva y discrecionalidad de tal información. El USUARIO AGPE se obliga a no comunicar por ningún medio a terceros de la información mencionada en el párrafo anterior, al igual que se compromete a no divulgarla o hacerla pública, prohibición que estará vigente durante la prestación de sus servicios a EDEQ y aun después de su finalización. Una vez terminada su relación con EDEQ, el referido deber de confidencialidad se mantendrá incólume de manera vitalicia. El deber de reserva de la información que aquí se impone, se exige sin perjuicio del deber de conservar el secreto profesional que le asiste. La información de la que tenga conocimiento o a la que tenga acceso debido a su relación con EDEQ, está protegida por el derecho de propiedad intelectual y su único propietario es EDEQ. Por lo anterior, el USUARIO AGPE se compromete a cumplir fielmente estos deberes y declara conocer las consecuencias legales de las que puede ser acreedor en el evento de demostrarse la infracción a estas obligaciones.

El presente contrato se perfecciona cuando EDEQ como comercializador establezca que se cumplen las condiciones previstas para la prestación del mismo a través de la completitud del proceso de vinculación del servicio, los requisitos establecidos para la entrega de excedentes dispuestas en el presente acuerdo y con la entrega del acuerdo especial anexo al contrato de condiciones uniformes al USUARIO AGPE regulado firmado por éste, junto de los documentos requeridos por el comercializador para la formación del mismo.

Para constancia se firma el presente acuerdo por los que en él intervienen, el ____ de ____ de 20__.



FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS
Gerente General
EDEQ S.A. E.S.P.

Firma USUARIO AGPE

Nombre:

Cédula de ciudadanía No.: